República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 004 2018 00013 00
Demandante	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
Demandado	CLAUDIA MARIA ARANGO LOPEZ
Asunto	Requiere
AS. No.	2056V (1421) 3.

En atención al avalúo comercial aportado por la parte actora, se hace indispensable requerir al perito avaluador para que aclare la razón por la cual pasados más de dos (2) años entre los dos avalúos que reposan en el expediente se redujo el valor del inmueble objeto de medidas cautelares, cuando las reglas de la experiencia enseñan que la propiedad raíz tiende a valorizarse.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7cd077ebbd81509cfb0a62bd914f7ca26eb9216b133e082e682ebdc52b547fe9
Documento generado en 02/09/2021 01:48:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica